



Huancayo,

**19 ENE 2023**

VISTOS:

El Doc. 404659, Exp. 282045, de fecha 09 de enero del 2023, presentado por MARILU ROSARIO FELICIANO MENENDEZ (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3745-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 024 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, en relación a los sujetos del procedimiento, el numeral 1 del artículo 61° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, establece que para los efectos del cumplimiento de las disposiciones de Derecho Administrativo, entendiéndose a sujetos del procedimiento administrativo, administrado es la persona natural o jurídica que cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. *En ese sentido, como parte del procedimiento siendo titular de licencia de funcionamiento, puede objetar las decisiones en el procedimiento en cuanto a la sanción no pecuniaria y/o complementaria cuando corresponda.*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3745-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: empero su despacho según su estudio de actuados cuestiona la dirección, la misma que el personal de fiscalización debió tener mayor criterio de verificación, ya que impuso la papeleta con dirección errónea. Por lo que solicito la re inspección de mi local a fin de que se pueda determinar y aclarar la dirección cuestionada, para corroborar lo entes mencionado.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3745-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE LENTES", ubicado en Jr. Loreto N° 351-int. B-01-primer piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 009912 de fecha 22 de noviembre del 2022, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m<sup>2</sup>", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3745-2022-MPH/GPEyT, de fecha 28 de diciembre del 2022, notificado válidamente el 28 de diciembre del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°. que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba tomas fotográficas de la ubicación de su establecimiento comercial ubicado en Jr. Loreto N° 351-int. C; por otro lado se puede verificar que la Licencia de Funcionamiento N° 02089-2022, fue obtenida con fecha 01 de diciembre del 2022, cabe tener presente que se obtuvo al 7mo día hábil, sin embargo, en aplicación





del Principio de Razonabilidad considerando que el establecimiento comercial es de giro convencional para regentar el giro de VENTA DE LENTES, así como habría transcurrido 02 días del plazo establecido en la artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, en la obtención de la Licencia de Funcionamiento, en ese sentido, es razonable los días para continuar con la solicitud y dejar sin efecto la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal impuesta.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoado por MARILU ROSARIO FELICIANO MENENDEZ, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3745-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos mencionados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO  
Ing. Josué T. Meza León  
GERENTE